

y será utilizado en el cálculo de los CMgCP del mes en evaluación (mes_m).

Los casos considerados serán los de la última semana del (mes_{m-1}) y tomarán como base los horarios considerados para el periodo de mínima, media y punta, de los análisis eléctricos de los Programas Diarios de Intervenciones de la semana en mención, obteniendo una muestra de veintinueve (21) casos.

2. Metodología de cálculo

La determinación del Factor M se realiza teniendo en cuenta lo siguiente.

i) Para cada caso $u = \{1, 2, \dots, 21\}$ se determina un M_u de acuerdo con los siguientes pasos:

Se realizan simulaciones para cada horario indicado en el numeral 1 precedente, considerando distintos valores de "M" acotados en el siguiente rango con pasos de 0,01:

$$M_i = 0,01 + \text{paso} \times (i - 1), \quad i = 1 \dots 10$$

El valor máximo de "M" será 0,1.

Se determina la desviación porcentual de cada Unidad de Generación hidroeléctrica con referencia a la generación determinada por el estimador de estado y se asignan los valores de 0 o 1 según lo siguiente:

$$k_{ij} = \begin{cases} 1; & \text{cuando: } 0 < \left| \frac{Pee_j - P^*_j}{Pee_j} \right| \times 100\% < 25\% \\ 0; & \text{para el resto de casos} \end{cases}$$

Donde:

j : Índice de la Central Hidroeléctrica

i : Índice de la Simulación

Pee_j : Potencia determinada por el estimador de estado de la Central Hidroeléctrica j

P^*_j : Potencia resultante del flujo óptimo de la Central Hidroeléctrica j

Después se determina la suma de k_{ij} para cada simulación i .

$$L_i = \sum_j k_{ij}$$

Por último, se determina para que valor de "M", el "L_i" es mayor.

$$\max(L_1, L_2, \dots, L_{10}) = L_m$$

El M_u resultante se determina conforme:

$$M_u = M_i, \quad \text{para } i = m$$

En caso existan más de un valor para M que cumplan con la condición anterior, es decir que determinen el "L_i" mayor, se tomará el menor valor para M.

El Factor de Corrección por desvío (M) será el promedio de los M_u resultantes de la sección anterior:

$$M = \frac{\sum_{u=1}^{21} M_u}{21}$$

3. Publicación de Resultados

El factor de corrección por desvío de la generación hidroeléctrica "M" será incluido y publicado en el Informe mensual establecido en el numeral 5.5."

Modifican la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 218-2020-OS/CD, que aprobó la Norma "Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 245-2021-OS/CD

Lima, 16 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.1.c) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y por el artículo 22 y el inciso n) del artículo 52 del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergmin; en el ámbito y en la materia de sus competencias, el Consejo Directivo del Osinergmin tiene la facultad de dictar normas —de carácter general y particular—, reglamentos, resoluciones y directivas referidas a los intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según el artículo 31.d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, "LCE"), los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a presentar la información técnica y económica a los organismos normativos y reguladores en la forma y plazos fijados en el Reglamento de la LCE (en adelante, "RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, en el último párrafo del artículo 30 de la LCE se dispone que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma, las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica (en adelante, "EDE") deben implementar contabilidad separada, diferenciando los sistemas eléctricos rurales (en adelante, "SER") que administran del resto de sistemas eléctricos de distribución a su cargo;

Que, mediante el artículo 59 del RLCE se ordena a los concesionarios y titulares de autorizaciones, cuyos precios sean regulados, a presentar a Osinergmin los estados financieros y otras informaciones que consideren convenientes, siendo de cargo del Organismo Regulador establecer los formatos y los medios tecnológicos para la remisión de la información;

Que, en el artículo 34.d) del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (en adelante, "RLGER"), emitido a través del Decreto Supremo N° 018-2020-EM, se señala que las EDE deben implementar un sistema de costos basado en actividades para los SER de acuerdo con el procedimiento que para tal caso apruebe el Osinergmin, diferenciando en cada SER: las actividades de operación, mantenimiento y gestión comercial; así como los costos indirectos y otras actividades que desarrollen;

Que, en el artículo 34.e) de la RLGER se indica que las EDE deben remitir la información comercial y el registro contable al Osinergmin según los formatos y medios que establezca el procedimiento de dicho organismo regulador, el que debe precisar los impulsores de costos "costs drivers" que permitan la asignación correcta de los costos indirectos;

Que, de acuerdo con el artículo 80 de la LCE, en sistemas aislados, las EDE que dispongan de generación y transmisión propia para atender parcial o totalmente su demanda están obligadas a llevar por separado una contabilidad de costos para las actividades de generación, transmisión y distribución;

Que, través de la resolución del Consejo Directivo del Osinergmin N° 218-2020-OS-CD (en adelante, "Resolución 218"), se aprobó la Norma "Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica" (en adelante, "Manual de Costos"), cuya finalidad es proporcionar a las EDE los códigos contables para el registro de las actividades que realizan, de acuerdo con la estructura de códigos

del Plan Contable General Empresarial oficializado en el Perú y homogenizado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, la Resolución 218 se publicó en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2020, con lo que entró en vigencia al día siguiente y, de acuerdo con su Única Disposición Complementaria Transitoria, el registro de la información conforme a las disposiciones del Manual de Costos se fijó para enero de 2022;

Que, sin embargo, tomando en consideración la evaluación de las etapas y los requerimientos, así como los plazos de la experiencia internacional sobre la implementación de sistemas similares al del Manual de Costos, se considera necesario ampliar el plazo otorgado en hasta doce meses adicionales para la implementación del Manual de Costos, debido entre otras razones, a las limitaciones que tuvieron las EDE en la etapa de implementación del Manual de Costos; el periodo que demandó el proceso de entendimiento de los nuevos requerimientos del Manual de Costos; el tiempo que demandó el proceso de contratación de asesoría externa en el caso de las EDE que operan bajo el ámbito del Fonafe, pues deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; la capacitación del personal; y el tiempo que demandaron las modificaciones en los módulos de los sistemas que utiliza cada EDE, y el desarrollo del sistema y/o nuevos aplicativos que habrían adquirido las EDE durante el año 2021;

Que, se han emitido el informe N° 0749-2021-GRT de la Asesoría Legal y el informe N° 0748-2021-GRT de la DDE de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los que complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su sesión N° 038-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 218-2020-OS/CD, que aprobó la Norma "Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica"; conforme al siguiente texto:

"Única. - Registro de la información

Las empresas concesionarias de electricidad deberán iniciar el registro de la información de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica", a partir del mes de enero del año 2023. La adecuación y/o implementación de sus sistemas a fin de cumplir con dicho registro, se debe realizar durante el año 2022".

Artículo 2.- Las modificaciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en el portal de internet del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, junto con el informe legal N° 0749-2021-GRT y el informe técnico N° 0748-2021-GRT, que son parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2022721-1

Aprueban la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la fiscalización de la actividad minera

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 246-2021-OS/CD

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorandum N° GSM-963-2021, mediante el cual la Gerencia de Supervisión Minera ha remitido la propuesta para actualizar la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, Osinergmin es competente para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo es competente para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como aprobar la Escala de Multas y Sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, toda mención a "supervisión", "función supervisora" o términos semejantes en las disposiciones normativas de aplicación para Osinergmin, son ejercidas conforme a la normativa que rige la actividad de fiscalización, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al referido Reglamento;

Que, se ha revisado la vigente Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera, a fin de adecuarla al marco normativo vigente, tanto en el tipo infractor como en la base legal que la sustenta;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 38-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la fiscalización de la actividad minera, la cual consta en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera.